



Consultores Sociedad de Profesionales Ltda.

Resolución Ex. SII N° 144 de 2026: nuevas exigencias para las guías de despacho y facturas que amparan el traslado de bienes

Qué exige, a quién aplica, categorías de traslado, plazos y cómo implementarla paso a paso antes del 1° de noviembre de 2026

Documento informativo para **clientes de Mp Asociados** · Padre Hurtado, 23 de octubre de 2026

Documento referencial. No constituye asesoría profesional vinculante. Elaborado según el texto de la Resolución Ex. SII N° 144 publicado en sii.cl el 23-10-2026; el SII aún debe actualizar el instructivo técnico del Formato DTE.

Resumen ejecutivo

Nuevos datos obligatorios

Toda guía de despacho o factura que ampara traslado de bienes corporales muebles debe identificar origen y destino (dirección y comuna), chofer y RUT del transportista, patentes y descripción precisa de los bienes (resolutivo 1°).

Rige desde el 01-11-2026

La resolución entra en vigencia el 01-11-2026 y desde esa fecha deja sin efecto la Res. Ex. N° 154 de 2025, que nunca alcanzó a regir (resolutivos 18° y 19°).

Tres categorías de traslado

Transporte autogestionado, transporte tercerizado y régimen especial sectorial: cada una con obligaciones diferenciadas (resolutivo 2°).

Tercerizado: GDT y plazo 01-05-2027

Quien no conoce chofer o patente al emitir marca «Diferido» o «Sin Dato» y la información se completa con la Guía de Despacho Tercerizada (GDT) o por interoperabilidad (ATT), implementables hasta el 01-05-2027 (resolutivos 4°, 5°, 10° y 18°).

Modelo operacional al SII

Cada contribuyente debe informar su modelo de transporte y logística a más tardar el 31-01-2027, con vigencia mínima de 6 meses; si no informa, se entiende transporte autogestionado (resolutivo 16°).

Multas y retención del vehículo

No otorgar o no enviar el documento: multa de 50% a 500% de la operación y clausura de hasta 20 días (art. 97 N° 10 CT). Trasladar sin documento: multa de 10% a 200% de 1 UTA y el vehículo no sigue a destino (art. 97 N° 17 CT).

Lo que conviene hacer esta semana

Clasificar las operaciones de traslado en las tres categorías, completar los maestros de choferes, vehículos y transportistas en el sistema de facturación y coordinar con los operadores logísticos quién completará los datos faltantes.

Qué es y qué deja sin efecto

Res. Ex. SII N° 144

Dictación: Santiago, 23-10-2026, Subdirección de Asistencia al Contribuyente; se publica en extracto en el Diario Oficial.

Materia: fija exigencias sobre las facturas y guías de despacho que amparan el traslado de bienes corporales muebles.

Deroga: deja sin efecto la Res. Ex. SII N° 154 de 2025 desde el 01-11-2026 (resolutivo 19°).

Por qué se dictó: el transporte tercerizado (courier, última milla, marketplaces, logística intermodal) y las guías habilitantes de trámites sectoriales no estaban previstos en la Res. 154 (considerandos 8° a 11°).

05-11-2025 · Res. 154

Fijó por primera vez los requisitos adicionales de traslado. Debía regir el 01-05-2026.

10-04-2026 · Res. 52

Prorrogó la entrada en vigencia de la Res. 154 al 01-11-2026, por la complejidad de implementación.

30-09-2026 · Res. 134

Autorizó a las empresas courier a usar la guía aérea (AWB) en reemplazo de la guía de despacho en importaciones.

23-10-2026 · Res. 144

Sistematiza todo en un único cuerpo: mantiene los 4 requisitos, crea categorías, GDT, ATT y excepciones.

De dónde viene la obligación

Art. 55 LIVS: la guía ampara el traslado

Si la factura no se emite al entregar las especies, debe emitirse guía de despacho. La guía, factura o boleta se exhibe a requerimiento del SII durante el traslado en vehículos de carga, incluso en traslados que no importan venta.

Art. 54 LIVS y Ley N° 21.131: guía electrónica

Desde la Ley N° 21.131 la guía de despacho es documento electrónico. El sector silvoagropecuario, la pesca artesanal, la pequeña minería y los pirquineros pueden optar por papel.

Art. 70 del Reglamento: requisitos de base

Fecha del envío o retiro, nombre, dirección y RUT de vendedor y comprador, numeración correlativa, detalle y precio unitario de las especies.

Art. 71 bis del Reglamento: el SII puede exigir más

La Dirección del SII fija con carácter obligatorio otros requisitos o características para facturas y guías. Esa es la facultad que ejerce la Res. 144.

Resoluciones de formato vigentes

Res. 1661/1985, 45/2003, 14/2005 y 99/2019 fijan requisitos y características de los documentos tributarios; la Res. 144 se suma a ellas, no las reemplaza.

Responsabilidad del que transporta

El transportista es responsable solidario cuando no identifica al vendedor o prestador (art. 55 inciso final LIVS). La fiscalización en ruta es al vehículo.

Los cuatro requisitos del resolutivo 1°

01

Origen y destino

Identificación del origen y destino **efectivo** del traslado, con dirección y comuna de cada uno.

02

Chofer y transportista

Nombre completo y cédula de identidad del chofer, y además el RUT de la empresa transportista.

03

Patentes

Placa patente del vehículo y/o del carro (remolque o semirremolque) en que se realiza el transporte.

04

Descripción de los bienes

Cantidad de unidades, peso y/o volumen según corresponda, nombre y descripción de las especies, y precio unitario.

Se suman a los requisitos ya vigentes

Son adicionales a los del Párrafo 2° del Título IV de la LIVS, del art. 70 del Reglamento y de las resoluciones de formato (1661/1985, 45/2003, 14/2005 y 99/2019).

Dónde se registran

Emisores electrónicos: en los campos del Formato DTE (DirOrigen, CmnaOrigen, DirDest, CmnaDest, RUTTrans, RUTChofer, NombreChofer, Patente, PatenteCarro, detalle). Emisores en papel autorizados o exceptuados: todo en la sección «Detalle».

La descripción de los bienes y sus excepciones

REGLA GENERAL (RESOLUTIVO 1° N° 4)

- Descripción **precisa y clara** de los bienes trasladados.
- Cantidad de unidades y **peso y/o volumen** según corresponda (relevante en carga agrícola, minera o a granel).
- Nombre y descripción de las especies, y **precio unitario**.
- En el DTE: NmblItem, DscItem, QtyItem, UnmdlItem y PrcItem.

EXCEPCIONES

- **Traslados que no importan venta:** puede omitirse el valor unitario, consignando en forma clara y detallada el **motivo** (reparación, bodega a bodega del propio emisor, distribución), según la letra h) del N° 2 del capítulo V de la Circular N° 103 de 1979.
- **Agencias de aduana** con sistemas propios o de mercado: pueden ocultar el detalle de la carga **solo en el ejemplar impreso o virtual** (Res. Ex. N° 72 de 2021); el XML enviado al SII va completo.

En la guía tercerizada el detalle puede eximirse

El SII podrá prescindir de campos del ítem (nombre, cantidad, precio) cuando la GDT solo complementa datos de traslado y referencia al documento original (resolutivo 6°).

Las tres categorías de traslado (resolutivo 2°)

1 · Transporte autogestionado

- Al emitir, el contribuyente **cuenta con todos los datos** del resolutivo 1°.
- Flota propia con conductor identificado.
- Transporte externo contratado con información logística completa antes de emitir.
- Si no se informa modelo operacional al SII, esta es la categoría por defecto (resolutivo 16°).

2 · Transporte tercerizado

- Traslado externalizado: al emitir se **desconoce chofer, transportista o patente** (números 2 y 3 del resolutivo 1°).
- Asignación dinámica de flota, subcontratación de tramos, logística intermodal, centros de acopio, reasignación de conductores.
- Incluye operadores logísticos, courier con red propia y **marketplaces** que gestionan despachos de sus clientes.

3 · Régimen especial

- La guía es **instrumento habilitante de un trámite previo** ante un organismo sectorial, antes del traslado.
- Agentes de aduana y sus mandantes (aforo o desaduanamiento).
- Pesca (Sernapesca), silvoagropecuario (SAG, Conaf), minería y pirquineros (Sernageomin), productos sanitarios (ISP).
- Otros obligados por ley o reglamento.

La Guía de Despacho Tercerizada (GDT)

QUÉ ES Y QUIÉN LA EMITE

- La emite la **empresa intermediaria o transportista** para completar la información que el generador de carga no conocía al emitir.
- Debe **referenciar el documento original** que ampara los bienes (y puede referenciar los demás documentos de la cadena hasta el traslado final).
- La referencia indica al menos **tipo de documento, folio, fecha y RUT del emisor**, usando el campo RUT Otro Contribuyente (RUTOtr).
- Solo pueden utilizarse **guías de despacho electrónicas**.

QUÉ DEBE CONTENER

- Tipo de traslado: indicador **«Traslado Tercerizado»**.
- Los datos que faltaron en la guía original: **RUT y/o nombre del chofer, patente del vehículo y/o carro, RUT de la empresa transportista y fecha de salida**.
- El SII podrá validar la **coherencia** entre la GDT y el documento original (emisor, folio, fecha, tipo documental).
- El detalle del ítem puede eximirse si la GDT referencia al documento original que lo contiene (resolutivo 6°).

Alternativa sin GDT: interoperabilidad (ATT)

El resolutivo 10° autoriza complementar la guía original en línea mediante servicios de integración, en el formato Anexo de Transporte Tercerizado (ATT) que el SII definirá en un manual técnico aún no publicado.

Datos faltantes y régimen de corrección

01

Falta un dato al emitir

Si el generador de carga no puede incluir chofer, transportista o patente, o no tiene certeza de la fecha de salida, lo indica como «Diferido» o «Sin Dato» en los campos establecidos (resolutivo 4°).

02

Se completa después

La información se complementa con una **guía posterior que referencia la original**, con la **GDT** del transportista (resolutivo 5°) o por **interoperabilidad ATT** (resolutivo 10°).

03

Cambia un dato ya informado

Se emite **nueva factura y/o guía** con la información actualizada, referenciando los documentos previos para asegurar la trazabilidad (resolutivo 1°, inciso).

04

Suerte del documento original

La **factura** previa se corrige con **nota de crédito**; la **guía** se registra como **anulada** en el Registro de Guías de Despacho, herramienta disponible en sii.cl (resolutivo 1°, inciso).

Ejemplo: se cambió el camión en ruta

La guía original indicaba la patente del camión A. El camión falla y la carga sigue en el camión B: debe emitirse una nueva guía con la patente del camión B referenciando la guía original (tipo de documento, folio, fecha y RUT del emisor), y la guía original se registra como anulada en el Registro de Guías de Despacho. En transporte tercerizado, el transportista puede en cambio emitir la GDT con el dato actualizado.

Los plazos de la Res. 144 en una mirada

Hitos a distancia uniforme, no a escala. En dorado, los plazos que obligan.



Transición: hasta el 01-05-2027 los intermediarios logísticos pueden trasladar amparados en el documento original del dueño de los bienes, señalando en forma expresa los datos faltantes conforme al resolutivo 4° (resolutivo 18°).

Uso y vigencia de la guía (resolutivo 7°)

Una guía por traslado y por vehículo

Es improcedente usar la misma guía para traslados en días diferentes o en vehículos distintos: se emite una guía por cada etapa, conforme a la naturaleza del traslado.

Traslado prolongado (más de un día)

Una única guía solo si se informa el tipo «Traslado prolongado, importa venta» o «Traslado prolongado, no venta», se describe en el detalle la condición que lo justifica (distancia, carga especial) y se señala la fecha estimada de llegada.

Si no se registra, vale solo el día de emisión

Sin esa información, la validez de la guía o factura se entiende limitada a la fecha de emisión del documento.

Entregas parciales en ruta

Guía con tipo «ventas por efectuar» que ampara todos los bienes; en cada entrega parcial se emite el documento tributario que corresponda, descontando de la carga la parcialidad entregada.

Fecha y hora de salida

Deben corresponder al día y hora de inicio del traslado. Para todos los efectos, la información de hora de salida es opcional.

Retiro por el comprador

Si el comprador retira desde el establecimiento del vendedor, basta la factura o boleta, sin datos de transporte; el comprador puede emitir su propia guía cumpliendo el resolutive 1° (resolutive 15°).

Fiscalización en ruta y verificación del receptor

DURANTE EL TRASLADO

- El documento debe estar **generado y enviado previamente al SII** para que pueda consultarse y verificarse (resolutivo 9°).
- Se exhibe en **dispositivo electrónico**; si no se puede, se porta la **representación impresa** para la fiscalización en terreno.
- **Sin cobertura de datos móviles:** se autoriza portar la representación impresa sin envío previo; restablecida la conexión, el envío al SII debe cumplirse de inmediato (Res. Ex. N° 99 de 2019).
- Sorprendido un traslado sin documento, el vehículo **no puede continuar a destino** (art. 97 N° 17 CT); puede regresar a su origen.

VERIFICACIÓN DEL RECEPTOR

- El receptor puede verificar **validez y contenido** del DTE en sii.cl, ingresando datos como emisor, tipo y folio del documento (resolutivo 8°).
- Rutas: Servicios online / Factura electrónica / Consultas DTE / **Consultar validez** y **Verificar contenido** de un documento.
- También en las aplicaciones móviles **e-Factura** y **e-Verifica** del SII.
- Buena práctica: verificar antes de recibir la carga, para detectar documentos no enviados al SII o alterados.

Excepciones y regímenes particulares

Zona primaria aduanera y controles sectoriales

Puede omitirse parte de los datos de chofer y patente si el traslado está amparado por documentación sometida a control de Aduanas, Sernapesca, SAG, Sernageomin o ISP, manteniendo al menos fecha de emisión, tipo de traslado, origen y descripción. No aplica fuera de la zona primaria (resolutivo 11°).

Postales, courier y envíos masivos

Pueden exceptuarse de los campos de transporte y aun de la guía, cuando la naturaleza masiva, estandarizada y trazable lo justifique (art. 56 LIVS, resolutive 12°).

Courier en importaciones: guía aérea

Opción de usar la guía aérea courier (AWB) en reemplazo de la guía de despacho, cumpliendo la Res. Ex. N° 134 de 2026 (registro en Aduanas, información mínima, aviso al SII y reporte mensual).

Contraexcepción courier

Si prestan transporte a contribuyentes de primera categoría para fines propios del negocio del generador de carga, vuelven a las reglas generales (resolutivo 1°) o a las alternativas 4°, 5° o 10° (resolutivo 12°).

Boletas y ferias libres

La resolución no aplica a traslados documentados con boletas (art. 55 LIVS) ni a feriantes del régimen especial de la Ley N° 21.745 (resolutivo 14°).

Guía en papel por ley

Silvoagropecuario, pesca artesanal, pequeña minería y pirquineros pueden emitir la guía en papel (art. 54 LIVS); los datos van en la sección «Detalle» del documento.

El modelo operacional que se informa al SII

31-01-2027

Plazo máximo para comunicar el modelo al SII

Cada contribuyente informa el modelo operacional de transporte y logística con que cumplirá la resolución, mediante un aplicativo que el SII dispondrá en su sitio web (resolutivo 16°).

Vigencia mínima

El modelo informado debe mantenerse vigente por un período mínimo de seis meses.

Si no se informa

Se entiende que el contribuyente opera bajo la modalidad de transporte autogestionado: todos los datos exigibles al emitir.

Qué definir antes de informar

Qué operaciones son autogestionadas, cuáles tercerizadas y cuáles de régimen especial, y quién completará los datos faltantes (GDT o ATT).

Materia por instruir

El aplicativo aún no está disponible y el SII no ha detallado el contenido de la comunicación: revisar sii.cl antes del plazo.

Errores que se sancionan y con cuánto

Conducta	Norma	Sanción
No otorgar la guía o factura, o no enviar la información electrónica al SII	Art. 97 N° 10 CT	Multa de 50% a 500% del monto de la operación (mínimo 2 UTM, máximo 40 UTA) y clausura de hasta 20 días, incluido el medio de transporte; la reiteración (2 o más en 3 años) agrega presidio o relegación menor en su grado máximo
Trasladar bienes en vehículos de carga sin guía o factura otorgadas en la forma exigida	Art. 97 N° 17 CT	Multa de 10% a 200% de 1 UTA; el vehículo no puede continuar a destino mientras no exhiba el documento (puede regresar a su origen)
Traslado a sabiendas de impuestos incumplidos o bienes falsos o de comercio prohibido	Art. 97 N° 17 CT	Multa de 20% a 300% de 1 UTA e incautación de los bienes
Confeccionar, vender o facilitar guías de despacho falsas, con o sin autorización del SII	Art. 97 N° 4 CT	Presidio menor en su grado medio y multa de hasta 40 UTA (hasta 100 UTA si es para cometer delitos del mismo número)
Emitir guías o facturas sin los requisitos de la Res. 144, o incumplir el régimen transitorio del resolutivo 18°	Art. 109 CT	Multa de 1% a 100% de 1 UTA, o hasta el triple del impuesto eludido si hay evasión

Además, quien transporta es responsable solidario cuando no identifica al vendedor o prestador (art. 55 inciso final LIVS). Las sanciones rigen para incumplimientos desde el 01-11-2026.

Qué cambia respecto de la Res. 154 de 2025

Materia	Res. 154/2025 (no llegó a regir)	Res. 144/2026
Los 4 requisitos	Letras a) a d) del resolutivo 1°	Se mantienen casi idénticos (números 1 a 4)
Dato desconocido al emitir	Solo la patente podía declararse desconocida, «en forma expresa»	Régimen formal «Diferido» / «Sin Dato» para chofer, transportista, patente y fecha de salida, con complemento obligatorio
Categorías de traslado	No existían	Autogestionado, tercerizado y régimen especial
Transporte tercerizado	No previsto	GDT electrónica con indicador «Traslado Tercerizado» y referencia al documento original
Interoperabilidad	No existía	Anexo de Transporte Tercerizado (ATT) por servicios de integración
Hora de salida	Obligatoria (en el detalle mientras no hubiera campo)	Opcional para todos los efectos
Excepciones sectoriales y courier	No previstas	Zona primaria, organismos sectoriales, postales y courier (incluida la guía aérea AWB), retiro por el comprador
Modelo operacional	No existía	Se informa al SII a más tardar el 31-01-2027; sin aviso, autogestionado
Vigencia	01-05-2026, prorrogada al 01-11-2026 por la Res. 52	01-11-2026; GDT y ATT hasta el 01-05-2027; deja sin efecto la 154

Cómo implementar: transporte autogestionado

01

Maestros de datos

Completar en el sistema de facturación los maestros de choferes (nombre y cédula), vehículos y carros (patentes) y transportistas (RUT), incluida la propia empresa si usa flota propia.

02

Campos del DTE

Poblar en cada guía o factura de traslado: DirOrigen y CmnaOrigen, DirDest y CmnaDest, RUTTrans, RUTChofer y NombreChofer, Patente y PatenteCarro, y la fecha de salida.

03

Tipo de traslado y detalle

Indicar el tipo de traslado según el Formato DTE; en traslados sin venta, consignar el motivo y evaluar omitir el precio unitario (Circular 103).

04

Proceso logístico

Emitir una guía por traslado y vehículo; prever el flujo de corrección (nueva guía referenciada, anulación en el Registro) y el traslado prolongado cuando corresponda.

Control interno sugerido

Bloquear la emisión de guías de traslado sin chofer, patente u origen-destino completos; conciliar mensualmente las guías anuladas en el Registro de Guías de Despacho contra las notas de crédito y nuevas guías emitidas; capacitar a bodega y despacho en los nuevos campos antes del 01-11-2026.

Cómo implementar: transporte tercerizado

01

Mapear la cadena

Identificar qué traslados salen con operador logístico, courier o marketplace, y qué datos del resolutivo 1° se desconocen al emitir.

02

Emitir con «Diferido» / «Sin Dato»

Marcar así los datos de chofer, transportista o patente que falten y la fecha de salida incierta, en los campos establecidos (resolutivo 4°).

03

Acordar quién complementa

Pactar con el transportista la emisión de la GDT electrónica que referencia la guía original (folio, fecha, RUT del emisor), o montar la integración ATT cuando el SII publique el manual técnico.

04

Plazo y transición

GDT y ATT pueden implementarse hasta el 01-05-2027; mientras tanto el traslado se ampara en el documento original con los faltantes señalados en forma expresa (resolutivo 18°).

Qué pedir al transportista u operador logístico

Su RUT y el compromiso contractual de emitir la GDT (solo electrónica) por cada tramo; los datos del chofer y las patentes apenas asigne el viaje; la fecha de salida real; y la referencia correcta al documento original mediante el campo RUT Otro Contribuyente (RUTOtr). Verificar que su software de facturación soporte la GDT.

Qué significa según el perfil de operación

Perfil (genérico)	Categoría probable	Claves de implementación
Empresa con flota propia	Autogestionado	Maestros de choferes y patentes al día; RUT propio como transportista; una guía por vehículo y traslado
Empresa que terceriza el transporte	Tercerizado (o autogestionado si recibe los datos antes de emitir)	«Diferido»/«Sin Dato» + GDT del operador o guía posterior propia; acuerdos con el transportista
Comercio con reparto a clientes	Autogestionado	Entregas parciales con «ventas por efectuar», documento por cada entrega descontando la carga
Constructora que mueve materiales entre obras	Autogestionado o tercerizado (fletes spot)	Traslados que no importan venta: motivo claro y detallado; puede omitir el precio unitario; direcciones de obra como origen y destino
Agro y minería	Régimen especial o autogestionado	Peso y/o volumen en el detalle; autorizaciones SAG, Conaf o Sernageomin; excepción de zona primaria; papel permitido por el art. 54 LIVS
Traslados internos entre bodegas	Autogestionado	Tipo «traslados internos», motivo explícito, sin precio unitario (Circular 103); origen y destino con ambas bodegas

La categoría se evalúa por operación: una misma empresa puede tener traslados autogestionados y tercerizados. El modelo operacional informado al SII debe reflejar esa realidad (resolutivo 16°).

Errores frecuentes que conviene evitar

Reutilizar la guía

Usar la misma guía para varios días o varios vehículos: es improcedente; corresponde una guía por cada etapa de traslado (resolutivo 7° N° 1).

Traslado largo sin aviso

No marcar el traslado prolongado ni la fecha estimada de llegada: la guía vale solo el día de su emisión y el día 2 el traslado queda sin amparo (resolutivo 7° N° 2).

No enviar el DTE al SII

Portar una impresión de un documento no enviado: el envío previo es la regla (resolutivo 9°) y su omisión se sanciona por el art. 97 N° 10 CT; la excepción por falta de cobertura exige envío inmediato al reconectar.

Olvidar el motivo en traslados sin venta

Omitir el precio unitario sin consignar clara y detalladamente el motivo del traslado deja la guía incompleta (Circular 103, cap. V N° 2 h).

Corregir sin referenciar

Emitir una nueva guía por cambio de camión sin referenciar la original ni anularla en el Registro rompe la trazabilidad exigida (resolutivo 1°).

No avisar el modelo operacional

Omitir la comunicación del 31-01-2027 deja a la empresa en «autogestionado» por defecto: todos los datos exigibles al emitir, aunque opere tercerizada (resolutivo 16°).

Checklist de implementación

ANTES DEL 01-11-2026

- Clasificar las operaciones de traslado en las tres categorías.
- Completar maestros de choferes, vehículos, carros y transportistas.
- Verificar que el software de facturación pueble los campos de transporte del Formato DTE y permita «Diferido» / «Sin Dato».
- Definir el flujo de corrección: nueva guía referenciada, nota de crédito, anulación en el Registro de Guías de Despacho.
- Capacitar a administración, bodega y despacho; instruir a los choferes sobre la exhibición del documento en ruta.

ENTRE NOVIEMBRE DE 2026 Y MAYO DE 2027

- Informar el modelo operacional al SII **a más tardar el 31-01-2027** (vigencia mínima de 6 meses).
- Acordar con transportistas y operadores la emisión de la **GDT** o la integración **ATT** (tope: 01-05-2027).
- Monitorear la publicación del manual técnico del ATT y las actualizaciones del Instructivo técnico del Formato DTE en sii.cl.
- Auditar las primeras semanas: guías con datos completos, correcciones trazables, documentos enviados al SII antes del traslado.

Cómo puede ayudar Mp Asociados

01

Diagnóstico

Clasificamos sus traslados en las tres categorías y revisamos qué datos faltan en su facturación actual.

Mp Asociados — antes del 01-11-2026

02

Implementación

Acompañamos la configuración de los campos DTE, los acuerdos con transportistas y el aviso del modelo operacional al SII.

Cliente y Mp Asociados — hasta el 31-01-2027

03

Tercerización

Diseñamos el flujo GDT o la integración ATT con sus operadores logísticos dentro del plazo.

Cliente y Mp Asociados — hasta el 01-05-2027

Documento referencial elaborado según el texto de la Res. Ex. SII N° 144 publicado en sii.cl el 23-10-2026. No constituye asesoría profesional vinculante ni reemplaza el análisis de cada caso.

Carlos Hernán Martínez Peña

Contador Auditor — Magíster en Tributación · Socio Director
Mp Asociados Consultores Sociedad de Profesionales Ltda.

www.mpasociados.cl — +56 9 9509 4104 — cmartinez@mpasociados.cl